

1987, por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquéllas.

2. En el acto de la concesión, se hará constar el importe de la subvención y las circunstancias del proyecto, en atención a las que se otorgan, así como el condicionamiento a su efectiva y exacta realización, y el desglose parcial a efectos de pago.

Asimismo, sólo podrán obtener la concesión de subvenciones aquellas Empresas o Entidades que hayan cumplido en el momento del acuerdo de concesión, las obligaciones fiscales en los términos establecidos en la Orden de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, por los perceptores de subvenciones, concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. En la Resolución por la que se conceden las subvenciones, podrán imponerse condiciones de estricta observancia, basadas en circunstancias técnicas decisivas para la realización de los proyectos. Su incumplimiento operará como condición resolutoria del acto de concesión.

Tercero. 1. Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario solicitará un certificado del órgano o Entidad que designe, en cada caso, la Dirección General de Electrónica e Informática, de entre el número anterior, de entre los órganos de la Administración Central o Periódica, Entidades colaboradoras o Comunidades Autónomas. El certificado habrá de contener, además de la acreditación de la realización, el cumplimiento de las condiciones específicas, previstas en la Resolución por la que se concede la subvención.

2. El órgano o Entidad a que hace referencia el apartado anterior, podrá extender certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto, y que serán valorados para percibir la parte de subvención a que aquéllos correspondan, previa conformidad de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Cuarto. La resolución concedente, y el certificado debidamente conformado en la forma prevista en el número anterior, servirán a la Dirección General de Electrónica e Informática para tramitar el oportuno expediente de gasto, y, una vez autorizado, se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Quinto. Cuando en atención a la naturaleza del proyecto a subvencionar, la Dirección General de Electrónica e Informática, podrá acordar el libramiento de los fondos al beneficiario de la subvención con carácter anticipado, y previo a la realización de la inversión, siempre que el beneficiario presente como garantía un aval bancario o de Entidad financiera, por el importe de la subvención concedida y que se devolverá al beneficiario, cuando tenga lugar la certificación de la realización del proyecto que motivó la concesión de la subvención.

Sexto. En caso de incumplimiento por el beneficiario, ésta podrá ser revocada, previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de junio de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**13910** RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 29/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra acuerdos del Registro de 28 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 29/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 28 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño contra las diez resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de mayo de 1981, confirmatorias en reposición de las dictadas en 20 de octubre de 1980, la primera, y en 5 de septiembre de 1980 las nueve restantes, por las que se denegaron los registros de las marcas números 917.948, 917.949, 917.950, 917.951, 917.952, 917.954, 917.955, 917.958, 917.960 y 917.962, consistentes en las denominaciones «Legia», «Kirlo», «Limagold», «Malax», «Kobe UC 3600», «Katja», «Conte Morando», «Varunda», «Volla»

y «Welam», para distinguir, todas ellas, productos de la clase 31 del Nomenclátor oficial; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**13911** RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 872/1980, promovido por «Biofarma, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 872/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Biofarma, Societe Anonyme», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, dictada esta última en recurso de reposición formalizado contra la primera que confirma, y por la que se concede con el número 875.786 el registro e inscripción de la marca denominada «Ildor Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», en la clase 5.ª del nomenclátor oficial, para distinguir los productos que relaciona, a favor de la expresada Entidad, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**13912** RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 14/1980, promovido por «Celamerck GmbH», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 14/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Celamerck GmbH», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Puche, en nombre y representación de «Celamerck GmbH», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, que concedió la marca número 852.586, denominada «Herborol-80», para distinguir «insecticidas y, en general, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos», así como contra la desestimación expresa con fecha 26 de octubre de 1979 de la reposición interpuesta, se declaran conforme a derecho las resoluciones recurridas, concediéndose definitivamente la marca número 852.586, «Herborol-80»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.